

RESOLUCIÓN No.

451

17 JUN 2019

EXPEDIENTE No. 006-2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales como Autoridad Administrativa de Policía, según el ordenamiento legal, Ley 1801 de 2016.

PROCEDE A DECIDIR SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

A la fecha procede el Despacho a resolver el recurso de Apelación interpuesto por la señora **ANA ARACELI DURAN LEAL**, en calidad de querellante, contra el Auto de fecha cinco (05) de junio de 2019, proferida por la inspección de Policía Promiscua I.

*"PRIMERO: **DECRETAR LA CADUCIDAD**, del proceso bajo radicado 006-2019, acción policiva interpuesta por la señora ANA ARCELIA DURAN LEAL identificada con C.C. 28.339.300 expedida en el Playón, por una presunta perturbación al derecho de servidumbre sobre el sendero peatonal ubicado entre la casa 17 y 18 del Barrio Granjas de Julio Rincón, de Bucaramanga, en contra del señor JOSE MARÍA BERMÚDEZ por operar el fenómeno de la caducidad dentro de la misma".*

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 09 de Agosto de 2018, la Sra. ANA ARCELIA DURAN, instauró querrela policiva por una presunta perturbación al derecho de servidumbre sobre el sendero peatonal ubicado entre la casa 17 y 18 del Barrio Granjas de Julio Rincón de Bucaramanga.
2. El día 13 de Abril de 2019, la Sra. ANA ARCELIA DURAN, radicó derecho de petición solicitando visita domiciliaria con el fin de que se dé una pronta solución al inconveniente.
3. El día 26 de Abril de 2019, la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Bucaramanga, dio respuesta al derecho de petición instaurado por la señora ANA ARCELIA DURAN.
4. Mediante Auto 009 de 2019, la Inspección de Policía Promiscua I, Inadmitió la querrela interpuesta por la Sra. ANA ARCELIA DURAN, en razón a que no se estableció la fecha de acaecimiento de los hechos, lo cual es necesario para dar el trámite correspondiente al proceso verbal abreviado según lo estipulado en el Art. 80 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.
5. El día 22 de Noviembre de 2018, la querellante procedió a radicar escrito de aclaración con la información solicitada mediante auto 009 de 2019.

6. Mediante auto aclaratorio 028 de 2018, la Inspección de Policía Promiscua I, admitió la querrela interpuesta por la señora ANA ARCELIA DURAN, debido a que por error involuntario no se tuvo en cuenta el oficio bajo radicado V-20181171267, presentada por la querellante el día 22 de noviembre de 2018.
7. El día 29 de enero de 2019, la Inspección de Policía Promiscua I, procedió citar a la querellante ANA ARCELIA DURAN y al querellado JOSE MARIA BERMÚDEZ, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Pública para el día veinte (20) de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016.
8. Mediante Auto 079 de fecha 20 de febrero de 2019, se suspendió audiencia pública teniendo en cuenta que el querellado solicitó el aplazamiento de la misma para poder otorgar poder a un abogado debido a su condición de analfabetismo. En el mismo auto se fijó nueva fecha para audiencia para el día 03 de abril de 2019.
9. El día 03 de abril de 2019, se reanudó audiencia pública en la Inspección de Policía Promiscua I, con el fin de escuchar a las partes tanto a la querellante y al querellado.
10. Mediante Auto 192 de 2019, se suspendió la audiencia de fecha 03 de abril de 2019 debido a que Sra. ANA ARCELIA DURAN no hizo presencia, la Inspección de Policía Promiscua I concedió un término de tres (03) días hábiles a la Sra. ANA ARCELIA DURAN para que allegue excusa de su inasistencia.
11. El día 22 de mayo de 2019, la Inspección de Policía Promiscua I, cita a las partes nuevamente para llevar a cabo audiencia pública para el día 05 de junio de 2019.
12. El 05 de Junio de 2019, se reanudó la audiencia pública, en la cual el A quo una vez revisado y analizado el acervo probatorio procede a decidir de fondo señalando:

"ARTICULO PRIMERO: DECRETAR, la caducidad del proceso bajo radicado 006-2019, acción policiva interpuesta por la señora ANA ARCELIA DURAN identificada con C.C 28.339.300 expedida en el Playón, por una presunta perturbación al derecho de servidumbre sobre el sendero peatonal ubicado entre la casa 17 y 18 del Barrio Granjas de Julio Rincón, de Bucaramanga, en contra del señor JOSE MARÍA BERMÚDEZ por operar el fenómeno de la caducidad dentro de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: DENEGAR, la solicitud de nulidad interpuesta por la parte querellada, según lo expuesto en la parte motiva de este provido.
13. El día 05 de Junio de 2019, la Inspección de Policía Promiscua I, concedió el recurso de reposición en subsidio de apelación a la parte querellada, en contra de la resolución No 024.
14. Frente a esta decisión la Sra. ANA ARCELIA DURAN, interpone Recurso de Apelación, contra el fallo proferido en audiencia pública de fecha 05 de junio de 2019.
15. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por la Sra. ANA ARCELIA DURAN.

DECISIÓN IMPUGNADA



451

La Inspección de Policía- Promiscua I, profirió resolución No 0024 de fecha 05 de junio de 2019, por medio de la cual resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: DECRETAR, la caducidad del proceso bajo radicado 006-2019, acción policiva interpuesta por la señora ANA ARCELIA DURAN identificada con C.C 28.339.300 expedida en el Playón, por una presunta perturbación al derecho de servidumbre sobre el sendero peatonal ubicado entre la casa 17 y 18 del Barrio Granjas de Julio Rincón, de Bucaramanga, en contra del señor JOSE MARIA BERMÚDEZ por operar el fenómeno de la caducidad dentro de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: DENEGAR, la solicitud de nulidad interpuesta por la parte querellada, según lo expuesto en la parte motiva de este provido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

La señora **ANA ARCELIA DURAN**, interpone Recurso de Apelación de conformidad con el Art. 223, numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia; contra la decisión proferida mediante resolución No 0024 de fecha 05 de junio de 2019.

Advierte el Despacho que dentro de la foliatura que conforma el expediente, no reposa escrito de sustentación del Recurso de Apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisando el expediente, este Despacho observa que la presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Procede el Despacho a revisar de forma exhaustiva el acervo probatorio, evidenciando que en el acta de Audiencia Pública de fecha 03 de Abril de 2019, la Inspectora de Policía Promiscua I, procede a resolver la controversia o situación policiva luego de escuchar los argumentos del presunto infractor, así como también agotar la práctica de pruebas.

Que en dicha Audiencia Pública, la Inspectora de Policía Promiscua I, analizó las pruebas testimoniales solicitadas en la etapa probatoria dentro de la presente diligencia considerándolas viables, pertinentes y conducentes, decretando la recepción de los testimonios e interrogatorio de parte solicitados por el apoderado de la parte querellada.

Que la Inspectora de Policía Promiscua I, una vez escuchado al apoderado de la parte querellada, se procedió a suspender la diligencia llevada a cabo el día 03 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el despacho debía iniciar una nueva audiencia pública, fijando como fecha de reanudación para el día 15 de abril de 2019, con el fin de resolver las nulidades expuestas por el apoderado del querellado.

Que mediante Auto 192 de fecha 15 de abril de 2019, se surtió en debida forma la Audiencia Pública, no sin antes solicitarle al apoderado de la parte querellante allegar

excusa de la inasistencia de su poderdante, en un término de tres (3) días hábiles .
comprobando la existencia de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el día 05 de junio de 2019, se reanudó Audiencia Pública, la Inspectora de Policía Promiscua I mediante Resolución No 024 de fecha 05 de Junio de 2019, resolvió las nulidades solicitadas por el apoderado de la parte querellada y decretó la caducidad del proceso bajo radicado 06-2019, acción policiva interpuesta por la Sra. ANA ARCELIA DURAN, por una presunta perturbación al derecho de servidumbre sobre el sendero peatonal ubicado entre la casa 17 y 18 del Barrio Granjas de Julio Rincón de Bucaramanga, en contra del señor JOSE MARÍA BERMÚDEZ.

Que a la Sra. ANA ARCELIA DURAN, se le manifestó en Audiencia Pública, que en contra de la decisión proferida por la Inspectora de Policía Promiscua I, proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación.

Que la Sra. ANA ARCELIA DURAN, interpuso Recurso de Apelación, la Inspectora de Policía Promiscua I, lo concede y lo remite al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien el recurrente debe sustentar el recurso de apelación.

Descendiendo al caso objeto de estudio, y frente a la norma aplicable, artículo 223 de la Ley 1801 de 1996, nos encontramos que el Recurso de Apelación fue interpuesto en Audiencia en primera instancia en el momento procesal pertinente, también es cierto, que el recurrente tuvo su momento procesal para sustentarlo, tal como lo preceptúa la norma, es decir dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del despacho.

Este Despacho entrará a declarar desierto el recurso teniendo en cuenta que es competente para conocer de la apelación contra la decisión de la autoridad de policía, conforme lo establece la Ley 1801 de 2016, numeral 4, artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual en su tenor reza:

"ARTICULO 223: Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de policía, los alcaldes y las autoridades especiales de policía, en las etapas siguientes:

4 Recursos: Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso"

Así las cosas concluye el Despacho, que la ausencia en el expediente del escrito de sustentación del recurso de apelación, faculta al Despacho para pronunciarse frente a la decisión proferida por la Inspección de Policía Promiscua I; toda vez que la Sra. ANA ARCELIA DURAN, de forma voluntaria no ejerció su derecho de contradicción, frente a la decisión proferida por el A quo.

Expuestos los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de la policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE:

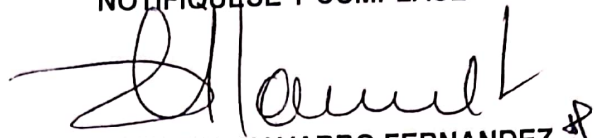
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA ARCELIA DURAN, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los **17 JUN 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Proyecto: Abg. Jennifer Natalia Mateus Jaimes - CPS.
Oficina Segunda Instancia